



Cofinanciado por
la Unión Europea
Cofinanciat per
la Unió Europea



Fondos Europeos
Fons Europeus



**Govern de les
Illes Balears**

Conselleria d'Empresa,
Autònoms i Energia

Resolución del consejero de Empresa, Autónomos y Energía por la que se aprueba, mediante el procedimiento de gasto anticipado, la convocatoria pública de subvenciones 2026-2027 para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica y microeólica dirigida a personas físicas dentro del Programa FEDER 2021-2027

Expediente de tramitación anticipada de gasto correspondiente al ejercicio 2026 y 2027 (artículos 43 y siguientes del Decreto 75/2004, de 27 de agosto) aprobado por Resolución del consejero de Empresa, Autónomos y Energía de fecha 29 de septiembre de 2025.

La Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 (BOIB n.º 72, de 24 de mayo), modificada por la Orden del consejero de Transición Energética y Sectores Productivos de 18 de junio de 2020 (BOIB n.º 116, de 30 de junio), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Illes Balears, entre las cuales están las de promoción del ahorro y la diversificación energéticas, la implantación de energías renovables, la mejora de la eficiencia energética y la generación de nuevas tecnologías en orden a permitir un desarrollo más sostenible del uso de la energía.

La Consejería de Empresa, Autónomos y Energía tiene prevista, entre los objetivos del Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears —aprobado definitivamente por el Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, y publicado en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* n.º 143, de 27 de septiembre—, la planificación de las actuaciones encaminadas a suministrar la demanda energética futura en cada una de las Illes Balears, tanto con fuentes de energía convencionales como renovables, y, a la vez, impulsar el ahorro y la racionalización del uso de la energía en cada uno de los sectores económicos, para minimizar, en la medida de lo posible, el incremento de la demanda de energía.

El Decreto 33/2015, de 15 de mayo, aprobó la modificación del Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears para disponer de un documento de planificación territorial de las instalaciones destinadas a la producción de energías renovables, que favorezca la utilización de cubiertas de las edificaciones y las pequeñas instalaciones.

El artículo 63 relativo a la elegibilidad del gasto del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo

C. del Calçat, 2A
Polígon de Son Rossinyol, 07011 Palr
Tel. 971 17 77 06
energia.caib.es



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=c68cf56c3940682562c17fcddec8fa06317864c19e87ce1f90f95d94b5858537f>

CSV: c68cf56c3940682562c17fcddec8fa06317864c19e87ce1f90f95d94b5858537f

Pàgina 1/28



Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura, así como las normas financieras para estos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, establece que: «El gasto será elegible para una contribución de los fondos si, en la ejecución de operaciones, el beneficiario o el socio privado de una operación de APP ha incurrido en el mismo y lo ha abonado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2021 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2029».

Por otro lado, el Reglamento (UE) 2021/1058, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, plantea que al menos el 30 % de los recursos del FEDER se destinen al objetivo político 2 de «una Europa más verde y baja en carbono, promoviendo una transición energética limpia y equitativa, la inversión verde y azul, la economía circular, la adaptación al cambio climático y la prevención y la gestión de riesgos». La actuación objeto de esta convocatoria está claramente alineada con este y contribuye al objetivo específico previsto en el artículo 3.b) del Reglamento mencionado de «promover las energías renovables».

El importe de la subvención que obtengan los proyectos que se presenten a esta convocatoria podrá estar cofinanciado en un 60 %, a cargo del Programa FEDER 2021-2027 de las Illes Balears.

Las subvenciones otorgadas dentro del marco de esta convocatoria a las personas físicas con actividad económica que ofrezcan bienes o servicios (o ambos) en el mercado en el lugar donde da servicio la instalación de autoconsumo mediante esta Resolución constituyen ayudas de estado de acuerdo con el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Sin embargo, están sometidas al régimen *de minimis* establecido al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE de 15 de diciembre de 2023).

La aplicación de este régimen supone que el importe de las ayudas *de minimis* concedidos a una única empresa —se entenderá por única empresa la definición establecida en el apartado 2 del artículo 2 del mencionado Reglamento (EU) 2023/2831—, procedentes de administraciones, entidades públicas o privadas





financiadas con cargo a presupuestos públicos, no excederá de 300.000 euros durante un periodo de tres años anteriores desde la concesión.

Para el resto de beneficiarios, personas físicas sin ningún tipo de actividad económica, estas ayudas no pueden considerarse de estado, puesto que, tal y como señala el apartado 2 de la Comunicación de la Comisión Europea relativa al concepto de ayuda estatal de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1 del TFUE (DOUE C262/1, de 19 de julio de 2016), las normas sobre ayudas estatales solo se aplican cuando el beneficiario tiene actividad económica.

Uno de los agentes demandantes y consumidores de energía eléctrica lo constituye el sector residencial, el cual se aprovisiona de energía que, en la mayoría de casos, proviene de la red de distribución eléctrica, pero a veces también lo hace mediante la generación eléctrica in situ a través de grupos electrógenos y otros sistemas que en general son poco eficientes y generan importantes emisiones de CO₂.

El Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, modifica varias disposiciones de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de la normativa relativa al autoconsumo, con el objetivo de eliminar los cargos al autoconsumo de energía eléctrica a partir de energías renovables y simplificar la tramitación ligada a estas instalaciones.

En cuanto a las instalaciones conectadas a la red, las regulaciones normativas en el sector de las energías renovables, como el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, que regula las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, suponen un impulso importante para la implantación de instalaciones de generación de energía solar fotovoltaica.

Tal y como se ha indicado antes, también hay edificios que disponen de instalaciones eléctricas sin conexión a una red eléctrica de distribución, para cuya alimentación la generación de energía solar fotovoltaica es una opción que contribuye a reducir las emisiones de CO₂, y por esto existe la necesidad de nuevas infraestructuras de distribución.

Así pues, con esta nueva convocatoria se intenta dar impulso para que incorporen esta fuente de energía renovable y, por lo tanto, reduzcan el consumo de energía eléctrica procedente de la red o de equipos electrógenos, así como también las





emisiones de CO₂.

Para ser subvencionables, las actuaciones tienen que cumplir los criterios de elegibilidad que tienen que determinarse en base a las normas nacionales, el Reglamento de disposiciones comunes, el Reglamento específico del FEDER para el periodo 2021-2027 y la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el periodo 2021-2027.

Por otro lado, las directrices comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2008/C 82/01) prevén, en los apartados 1.5.6 y 3.1.6, la existencia de ayudas para aumentar el porcentaje de fuentes de energías renovables en la producción energética total y para facilitar el acceso al mercado de estas fuentes renovables.

El procedimiento de concesión de estas ayudas tiene que ser el de concurrencia no competitiva, dado que no es necesario comparar los proyectos ni establecer un orden de prelación, de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del artículo 7 de las bases reguladoras. En estos casos, las solicitudes de subvención pueden resolverse individualmente, a medida que entren en el registro del órgano competente, aunque no haya acabado el plazo de presentación, de acuerdo con los apartados 2 y 3 del artículo 17 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones. Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes de acabar el plazo de presentación, tiene que suspenderse la concesión de nuevas ayudas mediante la publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de la Resolución del consejero de Empresa, Autónomos y Energía.

El importe de la subvención se ha fijado de acuerdo con los módulos económicos establecidos en el anexo III del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de varios programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que establece los costes subvencionables máximos, costes de referencia y cuantía de las ayudas.

El objeto de la convocatoria es fomentar las instalaciones fotovoltaicas con o sin





almacenamiento ante la producción de energía eléctrica con combustibles más contaminantes, por lo que ya están establecidos previamente unos criterios específicos en la convocatoria y se considera que todos los peticionarios tienen los mismos derechos, que no hacen falta la comparación ni la prelación y que está justificado que se haya optado para conceder las subvenciones de acuerdo con el orden de entrada.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2024 aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2024-2026 (BOIB n.º 52, de 20 de abril) e incluye esta convocatoria en la línea IV.3.2.

Esta convocatoria ha establecido la tramitación telemática, de acuerdo con la disposición transitoria tercera del Decreto Ley 3/2024, de 24 de mayo, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears (BOIB n.º 71, de 28 de mayo de 2024), el cual establece que mientras no se adapten las bases reguladoras o las normas equivalentes en la previsión que contiene el apartado 2 del artículo 13 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, introducido por el artículo 3 de este Decreto Ley, las convocatorias de subvenciones pueden exigir que los solicitantes, los beneficiarios y, en su caso, las entidades colaboradoras que sean personas físicas se relacionen con la entidad convocante a través de medios electrónicos, siempre que se cumplan igualmente los requisitos materiales previstos en la normativa administrativa general para hacerlo.

Por todo ello, vistos los informes preceptivos, de conformidad con el artículo 5 de la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía de las Illes Balears, y el artículo 15 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria pública de subvenciones 2026-2027 para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica y microeólica con o sin almacenamiento dirigida a personas físicas dentro del Programa FEDER 2021-2027 que se establece en el anexo 1.





2. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y disponer que tendrá efectos el mismo día de la publicación; y comunicarla a la Base de datos nacional de subvenciones.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Empresa, Autónomos y Energía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El consejero de Empresa, Autónomos y Energía

Alejandro Sáenz de San Pedro García





ANEXO 1

Convocatoria pública de subvenciones 2026-2027 para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica y microeólica dirigida a personas físicas dentro del Programa FEDER 2021-2027

Primero Objeto

1. El objeto de esta convocatoria es aprobar y regular las ayudas para el fomento de las instalaciones de energía solar fotovoltaica y/o microeólica para personas físicas de hasta 5 kWp de potencia de pico y de hasta 5 kW para instalaciones microeólicas.
2. También es objeto de esta convocatoria la subvención de los nuevos sistemas de acumulación de ión litio que se incorporen a las nuevas instalaciones fotovoltaicas o microeólicas.
3. No es objeto de esta convocatoria la subvención de sistemas de acumulación para instalaciones de generación existentes.

Segundo Beneficiarias

1. Pueden ser beneficiarias de estas ayudas:
 - a) Las personas físicas que tengan domicilio en las Illes Balears que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios (o ambos) en el mercado en el lugar donde da servicio la instalación de autoconsumo.
 - b) Las personas físicas que tengan domicilio en las Illes Balears que realicen alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios (o ambos) en el mercado en el lugar donde da servicio la instalación de autoconsumo y en este caso tienen que estar dados de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
2. Estas ayudas tienen carácter *de minimis* para las personas físicas con actividad económica que ofrezcan bienes o servicios (o ambos) en el mercado en el lugar donde da servicio la instalación de autoconsumo, de conformidad con lo





establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE de 15 de diciembre de 2023). Esto implica, entre otras cosas, que la entidad beneficiaria no puede percibir un importe superior a 300.000,00 euros de ayudas públicas o de entidades privadas financiadas a cargo de presupuestos públicos, en un periodo de tres años anteriores a contar desde la concesión.

Para el resto de beneficiarios, personas físicas sin ningún tipo de actividad económica, estas ayudas no pueden considerarse de estado puesto que, tal y como señala el apartado 2 de la Comunicación de la Comisión Europea relativa al concepto de ayuda estatal de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1 del TFUE (DOUE C262/1, de 19 de julio de 2016), las normas sobre ayudas estatales solo se aplican cuando el beneficiario tiene actividad económica.

3. En ningún caso el beneficiario puede concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con él, salvo que se obtenga la autorización previa del órgano que concede la subvención y que el importe subvencionable no exceda el coste en el que incurre la entidad vinculada. La acreditación del coste tiene que hacerse en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

Se considera que existe vinculación con las personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que se dé alguna de las circunstancias enumeradas a continuación, de acuerdo con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones:

- a) Las personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o hasta el segundo de afinidad.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tienen una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Los miembros asociados del beneficiario a los que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con relación de afectividad





análoga y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo de afinidad.

- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, cumplan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patrones o los que ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo de afinidad.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, de acuerdo con normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales, tengan derecho a participar en más de un 50 % en el beneficio de las primeras.

Tercero

Importe económico

1. El crédito asignado inicialmente a esta convocatoria es de 4.000.000 de euros. Las subvenciones tienen que concederse con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 2026 y 2027 según corresponda, por las partidas y los importes siguientes:

Ejercicio 2026:

— 19701 731A01 7* FF31111 o equivalente: 2.000.000,00 €

Ejercicio 2027:

— 19701 731A01 7* FF31111 o equivalente: 2.000.000,00 €

2. El presupuesto que no se haya meritado en la anualidad 2026 no se incorporará a la anualidad 2027.
3. Esta convocatoria se tramita como expediente de gasto anticipado, de acuerdo con el artículo 43.1 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de





las Illes Balears para 2026 y 2027, según corresponda.

4. Siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, pueden incrementarse los importes de esta convocatoria. El importe consignado inicialmente puede ampliarse mediante una resolución de modificación de la convocatoria, con los efectos, si procede, que dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta modificación, salvo que se establezca otra cosa, no implica que el plazo para presentar las solicitudes se amplíe, ni afecta a la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas expresamente.
5. Estas ayudas podrán estar cofinanciadas en un 60 % con cargo al Programa FEDER 2021-2027 de las Illes Balears.

Cuarto

Actuaciones y gastos subvencionables

1. Para personas físicas con o sin actividad económica que tengan domicilio en las Illes Balears son subvencionables:
 - a) Las inversiones en nuevas instalaciones (incluye las nuevas ampliaciones de instalaciones existentes) de energía solar fotovoltaica para autoconsumo conectadas a red o aisladas, con potencia de pico para instalar de hasta 5 kWp. En el caso de instalar una potencia superior a los 5 kWp, únicamente se subvencionan los primeros 5 kWp.
 - b) Las inversiones en nuevas instalaciones microeólicas conectadas a red o aisladas con potencia de pico para instalar hasta 5 kW. En el caso de instalar una potencia superior a los 5 kW, únicamente se subvencionan los primeros 5 kW. Los molinos tienen que integrarse en el paisaje.
 - c) Las inversiones en nuevos sistemas de acumulación de ión litio, complementarias de las que se establecen en los apartados a) y b), de capacidad de acumulación de hasta 30 kWh, que tengan una garantía mínima de funcionamiento certificada por el fabricante de cinco años. En el supuesto de que se instale una capacidad superior a los 30 kWh, únicamente se subvencionan los primeros 30 kWh. Deberá instalarse una potencia mínima de 1 kWp en instalaciones fotovoltaicas o de 1 kW en instalaciones eólicas.





2. Todas las instalaciones deben disponer de un sistema de monitorización de la energía eléctrica producida por la instalación objeto de subvención y que tiene que tener, como mínimo, las siguientes funcionalidades:
 - a) Tiene que mostrar, como mínimo, la producción energética renovable en términos diarios, mensuales y anuales, y el correspondiente consumo energético para los mismos periodos.
 - b) Además de esto, el sistema puede mostrar datos adicionales como, por ejemplo: emisiones de CO₂ evitadas y ahorro económico generado para el propietario de la instalación.
 - c) Adicionalmente a lo anterior, para cualquier actuación, esta misma información tiene que ser accesible a través de dispositivo móvil.
3. No son subvencionables sistemas de acumulación para instalaciones de generación existentes ni los sistemas independientes.
4. No son subvencionables las instalaciones fotovoltaicas o eólicas que incorporen dispositivos que impidan el vertido instantáneo total de energía en la red de distribución, salvo los casos en los que no haya capacidad de acceso a la red de distribución.
5. No son subvencionables las actuaciones que no cumplen lo dispuesto en el anexo F del Decreto 33/2015, de 15 de mayo, de aprobación definitiva de la modificación del Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears, sobre las medidas y condiciones ambientales que deben cumplir las instalaciones, con mención especial de las condiciones previstas para la implantación de las placas fotovoltaicas sobre el suelo.
6. En el caso de instalaciones aisladas, tiene que acreditarse la legalidad del lugar de emplazamiento de la instalación con uno de los siguientes documentos: un certificado del ayuntamiento que acredite la legalidad, la cédula de habitabilidad, una copia de la licencia de obras o el certificado de final de obra.
7. Las inversiones objeto de la solicitud tienen que llevarse a cabo en el ámbito territorial de las Illes Balears y tienen que realizarse dentro del periodo que va desde el día que se presente la solicitud hasta el plazo que fije la resolución de otorgamiento. Este plazo no puede ser superior a los cuatro meses a contar desde la publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de la resolución de





otorgamiento.

8. En todo caso, la resolución de otorgamiento no tiene que establecer una fecha para la realización de la inversión superior al 31 de octubre de la anualidad en que se ha abierto el periodo de solicitudes.
9. No son subvencionables la adquisición de las instalaciones o equipos mediante leasing, ni ninguna otra fórmula de arrendamiento financiero en que los bienes no sean propiedad del beneficiario. Tampoco son subvencionables las instalaciones aisladas que no acrediten la legalidad del lugar de emplazamiento donde se ubiquen.
10. Solo es subvencionable una instalación por suministro eléctrico (CUPS) o por emplazamiento en instalaciones aisladas.
11. El IVA es subvencionable siempre que el beneficiario no lo pueda recuperar o compensar.

Quinto

Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes tienen que presentarse de forma telemática a través del trámite específico para subvenciones que tiene que ponerse a disposición de los interesados en la web <http://energia.caib.cat>, correspondiente a la página web de la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático. No se consideran como presentadas las solicitudes telemáticas realizadas a través de otro medio electrónico que no sea el mencionado trámite específico.
2. La presentación de la solicitud supone que la persona interesada acepta las prescripciones contenidas en la convocatoria correspondiente y en la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Energía (BOIB n.º 72, de 24 de mayo).
3. La documentación que tiene que aportarse es la siguiente:
 - a) El modelo normalizado de solicitud (documento normalizado 1) que incluye las siguientes declaraciones responsables:

C. del Calçat, 2A
07011 Palma
Tel. 971 17 77 06
energia.caib.es





- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social cuando la cuantía de la ayuda no supera los 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en la letra f) del artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.
 - La declaración responsable incluida en el documento normalizado 1 sobre si el solicitante realiza o no la actividad económica por la que ofrezca bienes o servicios (o ambos) en el mercado en el lugar donde da servicio la instalación objeto de la ayuda.
 - Así mismo, este documento tiene que incluir la declaración por parte del solicitante de la realización de la instalación con empresas vinculadas, de acuerdo con el apartado 3 del punto segundo de la convocatoria.
 - La declaración responsable incluida en el documento normalizado 1 de no estar en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de subvenciones, ni en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.
- b) La memoria técnica (documento normalizado 2), cumplimentada adecuadamente en todos sus apartados.
- c) Por razón de la cuantía, y de acuerdo con el artículo 40.3 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere los importes establecidos en la legislación estatal en materia de contratos del sector público para los contratos menores (40.000 euros en el caso de ejecución de obras, o 15.000 euros cuando se trata de otros contratos), excepto que la actuación se haya realizado antes de presentar la solicitud, el beneficiario tiene que presentar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a asumir el compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables no existan en el mercado entidades suficientes para llevarla a cabo o que la inversión esté hecha antes de presentar la solicitud.
- La elección de las ofertas presentadas tiene que hacerse de conformidad con los criterios de eficacia y de economía, y tiene que justificarse expresamente en caso de que la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (documento normalizado 3).
- d) El presupuesto o valoración de las actuaciones que tienen que llevarse o se





han llevado a cabo por parte de una empresa instaladora habilitada. Este presupuesto o valoración se incluye dentro del documento normalizado 2 en el que tiene que detallarse el importe de cada partida, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el punto c) anterior.

- e) Para las personas físicas con actividad económica que ofrezcan bienes o servicios (o ambos) en el mercado a las cuales la instalación de autoconsumo objeto de la ayuda les da servicio, el certificado de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores o el certificado de situación censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, excepto consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser solicitados de forma directa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- f) Para las personas físicas con actividad económica que ofrezcan bienes o servicios (o ambos) en el mercado en el lugar donde da servicio la instalación de autoconsumo, una declaración de todas las subvenciones sujetas al régimen *de minimis* que haya recibido durante el periodo de tres años anteriores, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 18 de diciembre (documento normalizado 4).
- g) Para las instalaciones no conectadas a la red eléctrica, el documento que acredite la legalidad del lugar de emplazamiento de la instalación con uno de los documentos indicados al apartado 6 del punto cuarto de esta convocatoria.
- h) Para los supuestos distintos al establecido en el primer párrafo de la letra a) del apartado 3 del punto quinto, los certificados siguientes, excepto manifestación expresa en sentido contrario para que la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático obtenga estos certificados conforme el apartado siguiente, los cuales deben tener fecha posterior a la fecha de publicación de esta convocatoria:
 - Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
 - Certificado de la Agencia Tributaria de las Illes Balears de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
 - Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de pago de sus obligaciones.

4. De conformidad con los artículos 53.1.d) y 28.2 de la Ley 39/2015, el artículo 61 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, que aprueba el reglamento de





actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático puede obtener, excepto manifestación expresa en sentido contrario, los certificados acreditativos de que la persona interesada está al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria Estatal, la Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en caso de que no autorice esta consulta tiene que aportar la documentación acreditativa de estar al corriente de estas obligaciones, junto con la solicitud de ayudas; también puede obtener datos que ya están en poder de las administraciones públicas, salvo que la persona interesada se oponga expresamente, lo que tiene que hacerse constar en el modelo de solicitud.

5. De acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, las personas solicitantes tienen derecho a no aportar la documentación que ya hayan aportado anteriormente a cualquier administración, siempre que identifiquen el momento de presentación y el órgano ante el cual la presentaron. Así mismo, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos, no es necesario adjuntar la documentación en caso de que ya esté en poder de la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático porque se ha aportado en otras convocatorias. En estos casos, tiene que usarse el "Modelo de comunicación identificativa de la documentación en poder de la Administración", a disposición de las entidades interesadas en <https://www.caib.es/seucaib/ca/200/persones/tramites/tramite/6160344>. El solicitante tiene que hacer constar el expediente en el que se encuentra la documentación, el momento de presentación y el órgano ante el cual se presentó. Excepcionalmente, si la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático no puede conseguir los documentos mencionados, puede solicitar al interesado que los aporte.
6. Las notificaciones tienen que publicarse en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y en la página web de la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático (<http://energia.caib.es>).
7. Si la documentación aportada no cumple los requisitos exigidos tiene que requerirse al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación que, si no lo hace,





se considera que desiste en la solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, después de que se dicte una resolución previa en los términos que dispone el artículo 21 de la Ley mencionada.

8. La Consejería de Empresa, Autónomos y Energía, en cualquier momento, puede solicitar a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesaria para resolver el expediente.
9. Las personas o entidades solicitantes tienen que comunicar inmediatamente al órgano competente para resolver cualquier variación de las condiciones o circunstancias señaladas en los apartados anteriores de este apartado, con las consecuencias que en cada caso correspondan, sin perjuicio que también se puedan incorporar de oficio al expediente.

Sexto

Plazo de presentación de las solicitudes

1. El plazo para presentar las solicitudes es el siguiente:
 - *Para la anualidad 2026*
Del 26 de enero de 2026 al 30 de abril de 2026 o hasta el posible agotamiento, dentro de este periodo, de la cuantía económica asignada a esta convocatoria.
 - *Para la anualidad 2027*
Del 26 de enero de 2027 al 30 de abril de 2027 o hasta el posible agotamiento, dentro de este periodo, de la cuantía económica asignada a esta convocatoria.
2. Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes de acabar el plazo de presentación tiene que suspenderse la concesión de nuevas ayudas mediante la publicación correspondiente en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de la resolución del consejero de Empresa, Autónomos y Energía.

Séptimo

Procedimiento para resolver las ayudas

1. Las solicitudes de subvención tienen que resolverse a medida que entren en el registro del órgano competente, aunque no haya acabado el plazo de presentación, hasta que se agoten los créditos destinados a la convocatoria o,





si procede, hasta que se resuelvan todos los expedientes presentados dentro del plazo en la anualidad correspondiente.

2. Si la documentación aportada no cumple los requisitos exigidos tiene que requerirse al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación que, si no lo hace, se considera que desiste en la solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, después de que se dicte una resolución previa en los términos que dispone el artículo 21 de la Ley mencionada. En este caso, la fecha de presentación de la subsanación es la que establece el orden para resolver el expediente.
3. Una vez que los técnicos de la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático hayan determinado que las solicitudes son completas y conformes con el contenido de esta Resolución, el director general de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático tiene que emitir una propuesta de resolución provisional, que tiene que notificarse a los interesados para que en el plazo máximo de diez días puedan alegar lo que consideren oportuno. Se puede prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tiene carácter de definitiva.

Posteriormente, el director general de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático tiene que emitir la propuesta de resolución definitiva en la que tiene que motivarse si se estiman o no las alegaciones presentadas.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, los actos a los que se refieren los apartados 2 y 3 anteriores se publicarán en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y en la página web de la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático (<http://energia.caib.es>).
5. La resolución expresa de las ayudas dictada por el consejero de Empresa, Autónomos y Energía finaliza el procedimiento de concesión de la subvención. La resolución colectiva tiene que publicarse en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* dentro del plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud. Esta tiene que motivarse y fijar, con carácter definitivo, la cuantía individual de





la subvención concedida. Así mismo, la resolución tiene que especificar los aspectos siguientes: beneficiario, inversión solicitada, descripción e importe de la actividad que se subvenciona, cuantía, productos o servicios que se tengan que obtener de la ayuda, partida presupuestaria a la que se aplica, forma de pago, plazo para llevar a cabo la actividad, justificación de las actividades objeto de la ayuda, plazos para presentar los justificantes, condiciones de pago de la ayuda, encuadre en el Programa FEDER de las Illes Balears 2021-2027 (objetivo político, objetivo específico, campo de intervención y organismo con senda financiera) y ausencia de conflicto de intereses de quienes la dicta.

Octavo

Órganos competentes

1. Corresponde a la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático la ordenación e instrucción del procedimiento. El director general de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático tiene que emitir las propuestas de resolución.
2. El consejero de Empresa, Autónomos y Energía es el órgano competente para dictar las resoluciones que pongan fin al procedimiento.

Noveno

Cuantía de las ayudas

1. Por el cálculo del coste subvencionable se establecen las cuantías de la subvención siguientes, de acuerdo con los valores establecidos en el anexo III del Real Decreto 477/2021:

a) Para las instalaciones fotovoltaicas, la ayuda total se obtendrá de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Ayuda total} = mv \text{ (€/kWp)} \times Pf \text{ (kWp)}$$

Dónde:

Pf es la potencia de la instalación de generación en kWp.

mv es un módulo que adopta los siguientes valores:





<i>Beneficiario</i>	<i>Potencia</i>	<i>Valor mv (€/kWp) autoconsumo individual</i>	<i>Valor mv (€/kWp) autoconsumo colectivo o a través de la red</i>
Personas físicas	$P_f \leq 5 \text{ kWp}$	600 €/kWp	710 €/kWp

- b) Para las instalaciones eólicas, la ayuda total se obtendrá de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Ayuda total} = me \text{ (€/kW)} \times Pe \text{ (kW)}$$

Dónde:

Pe es la potencia real de la instalación de generación en kW.

me es un módulo que adopta los valores siguientes:

<i>Beneficiario</i>	<i>Potencia</i>	<i>Valor me (€/kW) autoconsumo individual</i>	<i>Valor me (€/kW) autoconsumo colectivo o a través de la red</i>
Personas físicas	$Pe \leq 5 \text{ kW}$	2.900 €/kW	3.350 €/kW

- c) Para las instalaciones fotovoltaicas o microeólicas que incorporen de forma complementaria sistemas de acumulación de ión litio, la ayuda total se obtendrá de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Ayuda total} = mi \text{ (€/kWh)} \times C \text{ (kWh)}$$

Dónde:

C es la capacidad del sistema de acumulación en kWh.

mi es un módulo que adopta los siguientes valores:

<i>Beneficiario</i>	<i>Capacidad del sistema de almacenamiento</i>	<i>Valor mi (€/kWh)</i>
Personas físicas	$C \leq 30 \text{ kWh}$	420€/kWh





2. En todo caso, la ayuda final que tiene que percibir el solicitante no puede superar el coste subvencionable total de la actuación efectivamente realizada, convenientemente justificado.
3. En caso de que el beneficiario reciba otras subvenciones o ayudas para la misma actividad o tipo de actuación, el importe de las subvenciones establecidas en esta Resolución no puede ser, en ningún caso, una cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Décimo

Justificación y pago

1. El pago de la subvención se hará mediante una resolución una vez que haya finalizado el proyecto, la entidad lo haya justificado y la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático haya revisado el cumplimiento de los objetivos de la subvención.

La justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos previstos en la resolución de concesión tiene que acreditarse mediante una cuenta justificativa simplificada, todo ello de acuerdo con el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006.

2. La documentación que tiene que presentarse para la justificación es la siguiente:
 - a) La solicitud de pago (documento normalizado 5) que incluye la declaración responsable sobre la realización de las tareas con empresas vinculadas y la recepción de otras ayudas.
 - b) La memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos (documento normalizado 6).
 - c) El documento fotográfico de los elementos principales de la instalación, en el que se tienen que ver todas las placas solares, convertidor y baterías. Todas estas fotografías tienen que ir acompañadas de la etiqueta en la que conste la marca, el modelo y la potencia, que, a su vez, tiene que coincidir con los elementos facturados. La instalación tiene que incorporar la





pegatina que se adjunta como documento normalizado 8 y tiene que aportarse el documento fotográfico que acredite que se ha colocado. Esta pegatina debe tener una medida mínima DIN A3 y tiene que estar situado en la entrada del edificio o en un lugar visible al público.

- d) Documento que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda.
 - e) Una declaración responsable sobre la realización de la actuación con la identificación de los gastos de la actividad, del acreedor, del importe, de la fecha de emisión y de la fecha de pago (documento normalizado 7). Las facturas de la actuación tienen que ir a nombre del beneficiario de la ayuda.
 - f) Información y enlace al sitio de Internet del beneficiario (incluida en el documento normalizado 7), en caso de que disponga de uno, en el que este beneficiario tiene que informar al público del posible apoyo obtenido de los fondos FEDER, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.
 - g) Identificación del número de expediente del registro de la instalación ante el órgano competente de la comunidad autónoma (incluida en el documento normalizado 7).
 - h) En el caso de sistemas de acumulación para instalaciones aisladas, la garantía del fabricante con una duración mínima de cinco años.
 - i) Cuando se supere un importe de 3.000 euros por persona beneficiaria, en caso de que no autorice al órgano instructor del procedimiento para que obtenga de forma directa la acreditación de las obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social, la persona solicitante está obligada a aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido a tal efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en la letra f) del artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005.
3. Cuando la entidad beneficiaria no presente la documentación justificativa, el órgano competente tiene que requerir su aportación en un plazo improrrogable de quince días a contar desde el día siguiente de la notificación del requerimiento. Transcurrido este plazo, el hecho de no presentar la justificación tiene como consecuencia que decae en su derecho a cobrar la subvención y provoca que se inicie un procedimiento de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 44 y 45 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de la





Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

4. El plazo para subsanar los defectos de la justificación es de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la recepción del requerimiento. Transcurrido este plazo, el hecho de no presentar la documentación para subsanar las deficiencias documentales tiene como consecuencia que decae en su derecho a cobrar la subvención o que se inicia un procedimiento de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 44 y 45 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.
5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, los actos a los que se refieren los apartados 3 y 4 anteriores se publicarán en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y en el web de la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático (<http://energia.caib.es>).
6. En caso de que la justificación de la actuación no comporte el pago de la totalidad de la subvención aprobada tiene que notificarse al beneficiario mediante la publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y en la página web de la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático (<http://energia.caib.es>) para que en el plazo máximo de diez días pueda alegar lo que considere oportuno.
7. La concesión de la subvención no exime al titular de la instalación de cumplir todas las autorizaciones administrativas que sean necesarias.
8. La resolución de otorgamiento de la subvención tiene que fijar el plazo concreto para justificar la realización de las actividades subvencionadas, que en ningún caso no puede ser posterior al quinto día hábil desde la fecha máxima de ejecución de la actividad.
9. En el supuesto que no esté justificada totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido, aunque parcialmente, la finalidad para la cual la subvención se concedió, esta tiene que revisarse y minorarse proporcionalmente en cuanto a lo que no se ha justificado.
10. La falta de justificación en los términos y los plazos que establezca la resolución de otorgamiento de la subvención, la modificación del proyecto presentado sin que la Consejería de Empresa, Autónomos y Energía lo haya aprobado previamente, así como la desviación de las subvenciones o la





aplicación diferente de lo que establece la norma, son causas de revocación, total o parcial de la subvención y, si procede, de reintegro de las cantidades que haya percibido la entidad, de acuerdo con el Decreto Legislativo 2/2005.

Decimoprimer Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

- a) Llevar a cabo la actividad o la inversión, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar la realización de la actividad, así como también el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la subvención.
- c) Comunicar al órgano concedente o, si procede, a la entidad colaboradora, la solicitud o la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad. Esta comunicación tiene que realizarse dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.
- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de las obligaciones tributarias ante la hacienda autonómica; y acreditarlo, en la forma que establece el artículo 6 de las bases reguladoras y en el punto quinto de esta convocatoria antes de dictar la propuesta de resolución de concesión y de hacer el pago. En todo caso, esta acreditación se puede sustituir por una declaración responsable de la persona solicitante cuando se trate de subvenciones de cuantía igual o inferior a 3.000 euros.
- e) Acceder a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo la Dirección General de Proyectos Estratégicos, Fondos Europeos y Simplificación Administrativa como organismo intermedio del Programa FEDER 2021-2027, a las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Sindicatura de Cuentas y cualquier otra autoridad de control. Si del resultado de estas actuaciones de control se detectan irregularidades, se derivará la obligación de reintegro de las cuantías percibidas indebidamente.
- f) Dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro que, si procede, tenga que llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal que le sea aplicable y, si procede, con las bases reguladoras.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos





percibidos, con inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, durante un periodo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario.

- h) Destinar el importe de la subvención a la financiación de la actuación para la cual se ha solicitado y mantener la afectación de las inversiones a la actividad subvencionada, en la forma y dentro de los plazos que establezca la convocatoria y, si procede, la resolución correspondiente o sus modificaciones.
- i) Garantizar la permanencia de la inversión durante un periodo mínimo de cinco años siguientes al pago final al beneficiario.
- j) Comunicar al órgano concedente de la subvención la modificación de cualquier circunstancia que afecte alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- k) Dar cumplimiento a la normativa comunitaria, nacional y autonómica aplicable en el ámbito de contratación, subvenciones y ayudas de estado.
- l) Mantener un sistema de contabilidad separada para todas las transacciones relacionadas con la operación cofinanciada, o bien un código contable separado, en caso de personas físicas con actividad económica.
- m) Disponer de todos los documentos sobre el gasto que resulten necesarios para tener una pista de auditoría apropiada.
- n) Aceptar la inclusión del beneficiario dentro de la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060.
- o) Reintegrar los fondos percibidos indebidamente como consecuencia de las actuaciones de comprobación realizadas por los órganos de control competentes y según lo establecido en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.
- p) Asegurar las medidas de información y publicidad reglamentarias —artículos 47, 49, 50 y anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 de disposiciones comunes— del Programa FEDER. Todas las medidas de información y publicidad reconocerán el emblema de la UE (documentación administrativa, actividades y actos públicos, difusión en medios de comunicación, publicaciones, cartelería, página web). La resolución de aprobación de la operación cofinanciada y las publicaciones hechas en el DOUE/BOE/BOIB recogerán expresamente la mención siguiente: “cofinanciado por la Unión Europea”. Para el periodo 2021-2027 los logos están en la dirección web: <https://www.caib.es/sites/programeseuropeus/ca/logos>.
- q) Tiene que informarse al público del apoyo obtenido por el FEDER. Tiene que hacerse una breve descripción en el sitio web —si se dispone de uno— de la





operación, de manera proporcionada al nivel de la ayuda obtenida, los objetivos y resultados, y tiene que destacarse el apoyo financiero de la Unión Europea. Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático tiene que facilitar un código HTML que tiene que incorporar esta información y que el beneficiario tiene que insertar en su página web.

Decimosegundo

Lucha contra el fraude

Cualquier persona que esté enterada de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de esta convocatoria puede comunicar estos hechos al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado a tal efecto en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es>. La página web de la Dirección General de Fondos Europeos incluye un acceso directo para la comunicación de posibles casos de fraude o irregularidad.

Decimotercero

Concurrencia de ayudas

1. Las ayudas de esta convocatoria serán compatibles con otras ayudas o subvenciones que puedan otorgarse por cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, siempre que no tengan el origen en un fondo o programa de ayudas de la Unión Europea y no cubran el mismo coste, y que el importe de la ayuda o subvención, aisladamente o en concurrencia con otros incentivos, no supere el coste del proyecto y cumpla con la normativa nacional y europea de ayudas de estado.
2. La concesión de estas subvenciones es incompatible con la concesión de otra para la misma actuación en el marco de las convocatorias gestionadas por la Consejería de Empresa, Autónomos y Energía.

Ante el supuesto de más de una solicitud para la misma actuación subvencionable, enmarcadas en diferentes convocatorias, la concesión de la subvención de la primera solicitud resuelta, que podrá coincidir o no con la primera solicitud presentada, y todavía no resuelta, comportará de forma





automática la denegación de la otra subvención solicitada; todo ello con independencia que la resolución de concesión inicial sea posteriormente revocada o incluso se dé el caso que el beneficiario renuncie a la subvención concedida.

Decimocuarto **Tramitación telemática**

La relación con la administración convocante únicamente tiene que ser de forma telemática a través del trámite específico para subvenciones que tiene que ponerse a disposición de los interesados en la web <http://energia.caib.cat>, que corresponde a la página web de la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático. No se consideran como presentadas las solicitudes y aportaciones de documentación de forma telemática realizadas a través de otro medio electrónico que no sea el trámite específico mencionado.

Decimoquinto **Modelos normalizados**

Una vez publicada la convocatoria, la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático, a través del enlace web <http://energia.caib.es>, tiene que poner a disposición de los interesados la siguiente documentación normalizada:

- Documento 1. Solicitud de subvención.
- Documento 2. Memoria técnica.
- Documento 3. Lista de presupuestos solicitados.
- Documento 4. Declaración *de minimis*.
- Documento 5. Solicitud de pago.
- Documento 6. Memoria de actuación.
- Documento 7. Declaración responsable sobre la realización de la actuación.
- Documento 8. Modelo de pegatina para incorporar en las instalaciones.

Decimosexto **Normativa aplicable**

1. Es aplicable a esta convocatoria la siguiente normativa:





- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento.
- El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones de la CAIB.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Decreto Ley 3/2024, de 24 de mayo, de medidas de simplificación y racionalización de las administraciones públicas de las Illes Balears.
- La Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Illes Balears (BOIB n.º 72, de 24 de mayo), modificada por la Orden del consejero de Transición Energética y Sectores Productivos de 18 de junio de 2020 (BOIB n.º 116, de 30 de junio).

2. Por motivo de la cofinanciación son de aplicación: el Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para estos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados; el Reglamento (UE) 2021/1058, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión; la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el periodo 2021-2027; y el Programa FEDER de las Illes Balears 2021-2027, aprobado por Decisión C(2022) 9708 final, de 15 de diciembre de 2022 y la reprogramación por Decisión C(2025) 5545 final, de 1 de agosto de 2025.





Govern de les Illes Balears

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

c68cf56c3940682562c17fcddec8fa06317864c19e87ce1f90f95d94b5858537f

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=c68cf56c3940682562c17fcddec8fa06317864c19e87ce1f90f95d94b5858537f>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

ALEJANDRO SAENZ DE SAN PEDRO GARCIA

CONSELLER

CONSELLERIA D'EMPRESA, AUTÒNOMS I ENERGIA

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 19-12-2025 14:31:24 GMT+0100

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Firma amb segell de temps: 19-12-2025 14:31:38 GMT+0100

METADADES ENI DEL DOCUMENT

Identificador: ES_A04003726_2025_33t7i1sl8r5lsvbnauki6l8dhdvrgn

Nom del document: Convocatoria_FOTOPAR2026_rev_CQ_cast-signat__2025-1766151102183_.pdf

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Tipus de document: Altres

Estat elaboració: Original

Òrgan: A04003726

Data captura: 19-12-2025 14:31:36 GMT+0100

Origen: Administració

Tipus de signatura: Pades

Pàgines: 28



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=c68cf56c3940682562c17fcddec8fa06317864c19e87ce1f90f95d94b5858537f>

CSV: c68cf56c3940682562c17fcddec8fa06317864c19e87ce1f90f95d94b5858537f